



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2024-00055-00 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por CREZCAMOS S.A., a través de apoderado judicial contra el señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SÁNCHEZ.

ANTECEDENTES

La Doctora MARÍA CAMILA GUARÍN BAUTISTA en calidad de apoderada judicial del CREZCAMOS S.A., presentó ante este despacho demanda ejecutiva hipotecaria contra el señor RAFAEL AUGUSTO IBAÑEZ SÁNCHEZ, para que se ordene por sentencia el pago por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$131.610.981) del capital insoluto contenido en pagaré No. 26472; por los intereses moratorios causados desde 04 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, además, de las que se han causado:

Desde el día 04 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones, por concepto de intereses moratorios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SÁNCHEZ, a favor de CREZCAMOS S.A. por concepto del capital de:

- CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$131.610.981) del capital insoluto contenido en pagaré No. 26472; por los intereses moratorios causados desde 04 de marzo de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de CREZCAMOS S.A. En el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE a la Doctora MARÍA CAMILA GUARÍN BAUTISTA como apoderada judicial del demandante CREZCAMOS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e0d8d82c65c0d3545fd0ee328547e713ac422505a7b5123ba9ee188a4c5832**

Documento generado en 03/05/2024 04:21:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>